Polimixina B, sulfato, P. E. 29.44.99.8. Timolol, maleato, P. E. 29.45.99.9.

Tercero.-El producto de exportación será el siguiente:

Pomadas oftálmicas, pomadas dérmicas, pomadas otorrinológicas, colirios y líquido otorrinológico, todos ellos a base de antibióticos, P. E. 30.03.36.

Cuarto. - A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancias de importación realmente contenidos en el producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 108.70 kilogramos de las citadas mercancias.

En concepto exclusivo de mermas el 8 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, específicaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la corres-pondiente hoja de detaile.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1965, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estados, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se heneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien pare optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978. de 24 de febrero de 1978. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1875.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias. para solicitarias

para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

Octavo La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán Indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno Las mercancias importadas en régimen de tráfico

Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

bación.

bación. Decimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos; las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de enero de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el -Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contempiado

en la presente Orden ministerial por la normativa que se de-riva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 (-Boletin Oficial del Estado- número 165). Decreto 1492/1975 (-Boletín Oficial del Estado- número 185).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de noviembre de 1975 (-Boletín Oficial del Estado- número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 (-Boletín Oficial del Estado- número 33).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 (-Boletín Oficial del Estado- número 33).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (-Boletín Oficial del Estado- número 77).

Duodécimo.—Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 30 de dictembra de 1983 (-Boletín Oficial del Estado- de 7 de febrero de 1984), autorizada a -Laboratorios Cusi, S. A.-.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Di-rección General de Exportación, dentro de sus respectivas com-petencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 11 de diciembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Productos Agma, S. A.», el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios y desechos de aluminio y la exportación de lingotes de aluminio. 1554

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Agma, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios y desechos de aluminio y la exportación de lingotes de atuminio autorizado por Orden ministerial de 15 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1982). Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985 el régimen de trá-fico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Agma. Sociedad Anonima», con domicilio en calle Numancia, 111-115. Barcelona, y NIF A-08-045130.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 11 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Productos Nella, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y jarabe de glucosa y la exportación de carametos. 1555

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Nelia, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azucar y jarabe de glucosa y la expor-

tación de carametos, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Nella, S. A.», con domicilio en Ricart, 27, Barcelona-1, y número de identificación fiscal A-08228068.

Segundo.—Las mercancias de importación serán las siguientes:

Azúcar blanquilla cristálizada, P. E. 17.01.10.3.
 Jarabe de glucosa, 43° Beaumé, y 80,5 por 100 de extracto seco, P. E. 17.02.28.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Caramelos macizos y relienos, P. E. 17.04.50, con el siguiente contenido:

Azúcar, 63 por 100.
Giucosa, 29 por 100.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente: Por cada 100 kilogramos de las mercancias 1 y 3 realmente contenidos en los caramelos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión